

**INFORME 27/2024, DE 18 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, el artículo 10 del Decreto 18/2024 asigna al Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Política industrial y competitividad empresarial.



- b) Innovación empresarial.
- c) Política tecnológica.
- d) Centros tecnológicos.
- d bis) Emprendimiento de base tecnológica
- e) Promoción y desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en la sociedad vasca, sin perjuicio de las actuaciones en materia de Administración y gobierno electrónicos.
- f) Internacionalización industrial y empresarial.
- g) Propuesta y ejecución de la política del Gobierno para la transformación digital y el desarrollo y fomento de la inteligencia artificial.
- h) Energía y minas.
- i) Fomento y promoción de la artesanía.
- j) Transición energética.
- k) Medio Ambiente. Lucha contra el cambio climático.
- l) Economía circular.
- m) Conservación del patrimonio natural.
- n) Aguas. Canales y regadíos.
- o) Ordenación de recursos naturales y conservación de la naturaleza.
- o bis. Autoridades Portuarias de Bilbao y Pasaia
- p) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- q) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

En su apartado segundo se establece que están adscritos a este Departamento los entes públicos de derecho privado «SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial», «Energiaren Euskal Erakundea / Ente Vasco de la Energía (EEE/EVE)» y «Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua»; la sociedad pública «Ihobe, S.A. Sociedad Pública de Gestión Ambiental»; y el «Consorcio Científico-Tecnológico Vasco Basque Research and Technology Alliance».

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 10 transcrito.

Con fecha 11 de octubre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitague, con la referencia DNCG_DEC_5592/24_06, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 21 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de



esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

A continuación, se procede a enunciar los artículos del proyecto referidos a la contratación pública:

“Artículo 3. – El Consejero.

[...]

3.– Corresponden asimismo al Consejero las siguientes atribuciones:

[...]

d) Resolver los recursos que se interpongan contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano.

e) Actuar como Órgano de contratación del departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para realizar los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

[...]

i) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 5.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

[...]

Artículo 5. – La Dirección de Servicios.

1.– Corresponde a la Dirección de Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

[...]

f) Tramitar los expedientes de contratación y los encargos a medios propios personificados y servicios técnicos. En su caso, la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca actuará como oficina de supervisión de proyectos y prestará apoyo técnico para la redacción de proyectos y la dirección de obras.

[...]

l) Promover la normalización del uso del euskera y el proceso de euskaldunización del personal del Departamento a través de la unidad de euskera del Departamento, la cual definirá los criterios lingüísticos a aplicar y realizará su seguimiento [...]

x) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano. Así mismo, autorizará los gastos de transferencias.

[...]

2.– El Director o Directora de Servicios será el órgano de contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 euros y será también competente, en las mismas condiciones, para los encargos a medios propios personificados, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi

[...]

Artículo 6.– Viceconsejeras y Viceconsejeros del Departamento.

Corresponde a las Viceconsejeras y a los Viceconsejeros del Departamento, bajo la dependencia directa y jerárquica del Consejero, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

[...]

j) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los Directores dependientes de su Viceconsejería.

[...]

n) Autorizar el gasto derivado de los expedientes incluidos en su área de actuación, salvo que dicha autorización sea competencia de otro órgano.

[...]

Artículo 7.– Directoras y Directores del Departamento.

Corresponde a las Directoras y a los Directores del Departamento, bajo la dependencia directa y jerárquica de la Viceconsejera o Viceconsejero correspondiente, o del Consejero en el caso del Director o Directora de Gabinete y del Director o Directora de Servicios, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales:

[...]

j) Resolver recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.

[...]

Artículo 20.– Las Delegaciones Territoriales de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

[...]

3.– Los Delegados y Delegadas Territoriales de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad ejercerán las siguientes funciones:

[...]

b) Aprobar los gastos de funcionamiento necesarios que en su ámbito territorial procedan, en el marco del régimen de fondos anticipados vigente.

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

El artículo 3.3.e) atribuye al Consejero del departamento las facultades correspondientes al órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 5.000.000 de euros.

El artículo 5.2 dispone que corresponde a la Dirección de Servicios actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 5.000.000 de euros.

Asimismo, en los citados artículos 3.3.e) y 5.2, además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge, con los mismos límites cuantitativos, la competencia para realizar encargos a medios propios personificados, figura regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Igualmente, en los artículos 3.3.i) y 5.1.x), respecto del Consejero del departamento y de la Dirección de Servicios respectivamente, se prevé que les corresponde la autorización del gasto correspondiente a los contratos y encargos a medios propios personificados de su competencia (con la salvedad de que en el caso de la Dirección de Servicios no se menciona el límite de 5.000.000 de euros, que recomendamos se especifique para delimitarlo convenientemente) .

En el mismo sentido, en el artículo 6 n) se atribuye a los Viceconsejeras y Viceconsejeros del Departamento y en el artículo 20.3 b) se atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia de autorizar el gasto en su área de actuación sin establecer ningún límite cuantitativo. Tal como hemos recomendado en el apartado anterior debería especificarse el límite cuantitativo.

En relación con el texto contenido en el artículo 5.1.f) en el que se atribuye a la Dirección de Servicios la tramitación de los expedientes de contratación y de los encargos a medios propios personificados, debe eliminarse la expresión “... y servicios técnicos” por la mencionada expresión “medios propios personificados”, a fin de adecuarse al término que figura en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Tal como se ha informado en otras ocasiones por esta Junta, el encargo a medio propio personificado es una forma de cooperación pública, de naturaleza instrumental no contractual, que tiene unos contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros, sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.

En la medida en que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Asimismo, se considera adecuado la atribución de la competencia de realización de encargos a los órganos señalados en el articulado del proyecto, al tratarse de un número reducido, y ello trae consigo una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En relación con el segundo párrafo del artículo 5.1.I), en cuanto al ejercicio de la competencia de fomentar el uso del euskera e introducir criterios lingüísticos, debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del

contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

A pesar de no ser objeto del presente informe, se recomienda que, a la hora de la suscripción de los convenios, se tenga especial cuidado en que no se trate realmente de contratos por su carácter oneroso en las contraprestaciones.

En relación con los recursos administrativos que puedan plantearse en materia de contratación, se encuentra recogida en los artículos 6. j) y 3.3.d) la atribución genérica de resolución de recursos, atribuyéndose respectivamente a las Viceconsejerías la resolución de los recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por los Directores dependientes de las mismas o bien al Consejero del Departamento la resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones de los organismos o autoridades del Departamento cuando no sean competencia de otro órgano. Igualmente se recoge en el artículo 7.j) la competencia de los Directores o Directoras para resolver recursos en los supuestos previstos en la normativa vigente.

A la hora de impulsar la compra pública estratégica, se recomienda tener en cuenta que el artículo 27.b) del Decreto 116/2016 recoge que esta Junta Asesora de Contratación Pública debe informar las propuestas de mecanismos para la introducción en la contratación pública de medidas dirigidas a “garantizar objetivos sociales, medioambientales, lingüísticos y de igualdad de oportunidades, a propuesta de las entidades competentes en la materia.”



Finalmente, consecuencia de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, se ha aprobado la Instrucción 1/2024 sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que ofrece orientaciones y pautas sobre la forma de incorporar la perspectiva de género y cláusulas de igualdad en la contratación pública de la Administración General, de la Administración Institucional y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Todo ello a fin de facilitar la aplicación de lo dispuesto con relación a la contratación pública en el citado texto refundido de la Ley, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, en particular en su artículo 22, y garantizando en todo caso el respeto a lo determinado por el marco regulador de la contratación pública.

Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.